

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion)

Art. 86. Los catedráticos de economía política y de derecho político y administrativo explicarán tres días á la semana en el primero y segundo año de la seccion de administracion. Dispondrán sus lecciones de modo que en el primer año se comprendan los puntos capitales de sus respectivas asignaturas, teniendo en cuenta que deben asistir á ellas los cursantes de cuarto y sexto año de jurisprudencia, que no necesitan hacer un estudio tan profundo como los que se dedican á la carrera de administracion. Donde un solo catedrático desempeñe las dos asignaturas no podrá estudiarse el segundo año de administracion.

Art. 87. Un mismo catedrático explicará en tres lecciones semanales el derecho político de los diferentes Estados de Europa, y en otras tres, tambien semanales, el derecho mercantil comparado.

Art. 88. En la seccion de ciencias naturales un mismo catedrático explicará las dos asignaturas de cuarto año, y otro catedrático las tres del quinto.

Art. 89. La anatomía comparada, la zoonomía y zoografía de los vertebrados ó invertebrados se explicarán por un mismo catedrático.

Art. 90. Podrá seguirse simultáneamente con el año de las demás facultades uno de los que componen cualquiera de las secciones de la de filosofía; y aunque por separado deben sujetarse los alum-

nos al orden de estudios filosóficos que precede, en el caso de que hagan sus estudios en Universidad en que no estén completas todas las asignaturas que aquí se señalan se les permitirá dedicarse á los que se hallen establecidos en la escuela en que cursen; guardando en lo posible el orden prefijado.

Art. 91. Se admitirán en las diferentes secciones de la facultad de filosofía los estudios hechos en escuelas especiales dirigidas por el Gobierno, siempre que sean iguales á los prescritos para dicha facultad, á cuyo efecto las certificaciones expedidas por las citadas escuelas deberán expresar las asignaturas estudiadas en el año á que se refieren.

Art. 92. Hasta que en la Universidad central se hallen establecidas todas las enseñanzas necesarias para aspirar á los grados de Licenciado y Doctor en las secciones de la facultad de filosofía, se permitirá el estudio privado de los que falten bajo las siguientes reglas:

1.º Que el alumno se matricule en alguna Universidad por sí ó por apoderado como si existiera en ella la asignatura, pero sin pagar derechos.

2.º Que el alumno señale á un catedrático ó á otra persona que tenga el grado de Licenciado en la seccion respectiva, con quien ha de estudiar privadamente en el pueblo en que resida, dando parte de quien sea este catedrático al Rector de la Universidad en que se haya matriculado.

3.º Que al fin del curso presente certificación de asistencia dada por dicho catedrático, y se sujete á un examen de media hora por lo menos ante el tribunal que nombre el Rector de la Universidad. Este tribunal constará de tres jueces, dos de los cuales serán catedráticos. En este caso, y en los que hayari

extranjera, pagarán 40 rs. por los derechos de exámen.

Art. 93. Los catedráticos de física, química é historia natural, además de los ayudantes que tengan para asistirles en las preparaciones y demostraciones prácticas, podrán elegir dos ó tres alumnos de entre los mas aplicados para que hagan el mismo servicio, dándoseles al fin del curso, si hubieren cumplido bien, una certificación especial, y proponiéndolos los catedráticos para un premio cuyo valor no exceda del de la matrícula inmediata.

TITULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 94. Los estudios para la facultad de farmacia se distribuirán del modo siguiente en los ocho años que comprende la carrera.

Primer año.

Aplicacion de la mineralogia y de la zoologia á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente; leccion diaria.

Lengua griega; leccion diaria.

Segundo año.

Aplicacion de la botánica á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente; leccion diaria.

Tercer año.

Farmacia químico-inorgánica; leccion diaria.

Cuarto año.

Farmacia químico-orgánica; leccion diaria.

Concluidos los cuatro años expresados, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en farmacia.

Quinto año.

Práctica de las operaciones farmacéuticas.
Principios generales de análisis química; leccion diaria.

Sexto y sétimo año.

Práctica privada en un establecimiento ú oficina de farmacia.

El primero de estos dos últimos años, que serán naturales podrá estudiarse simultáneamente con el quinto.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en farmacia.

Octavo año.

Análisis química aplicada á la medicina y á la farmacia; tres lecciones semanales.

Probado este curso en la Universidad central, podrán los cursantes aspirar al grado de Doctor.

Art. 95. Al entrar el alumno en un establecimiento farmacéutico para seguir la práctica privada obtendrá un certificado del que lo dirige en que exprese el dia de su ingreso; esta certificación, visada por el Subdelegado de farmacia del partido ó del que haga sus veces, y legalizada por tres escribanos cuando deba hacer fé en diferente distrito universitario, será presentada por el alumno ó por encar-

gado en la secretaria de la Universidad en que cursó el quinto año.

El tiempo de la práctica valdrá solo desde la presentacion de este certificado, del que se dará recibo; lo mismo se verificará siempre que se traslade el alumno de uno á otro establecimiento particular de farmacia. Concluido el tiempo de la práctica, presentará certificación con los mismos requisitos antes espresados de haber estado practicando por el espacio que señala el reglamento: la certificación se cotejará con la de entrada, y en virtud de ella quedará aprobada la práctica. El Rector podrá sin embargo adoptar las medidas que estime convenientes para cerciorarse de la legalidad y verdad de las certificaciones.

Art. 96. Un reglamento especial determinará todo lo concerniente al régimen interior de la facultad de farmacia.

TITULO V.

De la facultad de medicina.

Art. 97. Para comenzar el estudio de la facultad de medicina se ha de acreditar haber ganado y aprobado un año de lengua griega, bien sea simultáneamente con los de los estudios elementales de filosofía, bien por separado, pero con caracter académico.

Art. 98. Los estudios para la facultad de medicina en la Universidad central se distribuirán del modo siguiente en los ocho años que comprende la carrera.

Primer año.

Aplicacion de la física y de la química á la medicina, leccion diaria.

Anatomia descriptiva, comprendiendo la exposicion detallada de la osteologia, miologia, esplacnologia y angiologia con todas sus dependencias, y dando las lecciones de neurologia que sean suficientes para empezar el estudio de la fisiologia; leccion diaria desde 1.º de Octubre hasta fin de Abril.

Ejercicios de osteologia; desde 1.º de Noviembre hasta fin de Diciembre.

Ejercicios de diseccion; todos los dias desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo.

Segundo año.

Neurologia en toda su extension.—Anatomia general y microscópica; leccion diaria desde 1.º de Octubre hasta fin de Febrero; y lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Marzo hasta concluir el curso.

Fisiologia especial ó humana; leccion diaria.

Aplicacion de la historia natural á la medicina; leccion diaria.

Patologia general; leccion diaria desde 1.º de Marzo hasta concluir el curso.

Ejercicios de diseccion; todos los dias desde 1.º de Noviembre hasta fin de Febrero.

Tercer año.

Anatomia patológica con las demostraciones necesarias; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Octubre á fin de Febrero.

Estudio clinico de patologia general y de ana-

tomía patológica; martes, jueves y sábados durante el mismo tiempo.

Higiene privada; lección diaria en los dos últimos meses del curso.

Elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar; lección diaria desde 1.º de Enero hasta el fin del curso.

Cuarto año.

Patología quirúrgica; lección diaria.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.—Clínica de operaciones; lección diaria.

Ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica, todos los días desde 1.º de Noviembre hasta fin de Diciembre.

Idem de operaciones; todos los días desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo.

Idem de apósitos y vendajes; todos los días del mes de Abril.

Quinto año.

Clinica quirúrgica, primer curso; todos los días.

Patología médica, exceptuando el tratado de las enfermedades esencialmente nerviosas; lección diaria.

El catedrático de esta asignatura podrá alternar con el de clínica médica correspondiente al siguiente curso.

Concluidos los cinco años expresados, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en medicina.

Sexto año.

Patología especial del sexo femenino y de la niñez. Obstetricia; lección diaria.

Clinica quirúrgica, segundo curso; todos los días.

Clinica médica, primer curso.—Preliminares clínicos; todos los días, destinándose además las lecciones necesarias para explicar las enfermedades esencialmente nerviosas.

Filosofía de terapéutica y de la farmacología; lección diaria [durante los tres primeros meses del curso.

Séptimo año.

Clinica médica, segundo curso.—Exposición práctica de los principios de la ciencia.—Moral médica; lección diaria.

Clinica de obstetricia y de las enfermedades de la mujer y de los niños; lección diaria.

Medicina legal y nociones de toxicología; los cuatro primeros meses del curso lección diaria.

Nociones de higiene pública; tres lecciones semanales los meses de Febrero y Marzo.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en medicina.

Octavo año.

Historia crítica de la medicina, y nociones de bibliografía; lunes, miércoles y viernes.

Higiene pública aplicada á la ciencia del Gobierno; tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Toxicología y cuestiones prácticas de medicina legal; tres lecciones semanales los cuatro últimos meses del curso.

Análisis química aplicada á la medicina y á la farmacia; martes, jueves y sábados.

Probado este curso en la Universidad central, podrán los licenciados aspirar al grado de Doctor.

Art. 99. En la facultad de Madrid podrá establecerse cuatro asignaturas teórico-prácticas, en las cuales se estudien con toda extensión las enfermedades de los ojos, las de la piel, las sífilíticas y las de los órganos contenidos en la cavidad del pecho. Cuando se hallen establecidas estas asignaturas, no se incluirá el estudio de las enfermedades referidas en los programas de patología quirúrgica y patología médica.

Art. 100. Cada una de estas asignaturas tendrá tres lecciones teóricas por semana, y lección clínica todos los días.

Art. 101. Los estudios de las facultades de medicina de primera clase se distribuirán del modo siguiente en los siete años que comprende la carrera.

Primer año.

Aplicación de la física y de la química á la medicina; lección diaria.

Anatomía descriptiva, comprendiendo la exposición detallada de la osteología, miología, esplagnología y angiología con todas sus dependencias; y dando las lecciones de neurología que sean suficientes para empezar el estudio de la fisiología; lección diaria desde 1.º de Octubre hasta fin de Abril.

Ejercicios de disección; todos los días desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo.

Segundo año.

Neurología en toda su extensión.—Anatomía general y microscópica, lección diaria desde 1.º de Octubre hasta fin de Febrero; y lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Marzo hasta concluir el curso.

Fisiología especial ó humana; lección diaria.

Aplicación de la historia natural á la medicina; lección diaria.

Patología general; lección diaria desde 1.º de Marzo hasta concluir el curso.

Ejercicios de disección; todos los días desde 1.º de Noviembre hasta fin de Febrero.

Tercer año.

Anatomía patológica con las demostraciones necesarias; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Octubre hasta fin de Febrero.

Estudio clínico de patología general y de anatomía patológica; martes, jueves y sábados durante el mismo tiempo.

Higiene privada, lunes, miércoles y viernes desde primero de Octubre hasta fin de Diciembre.

Elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar; lección diaria desde 1.º de Enero hasta fin del curso.

Cuarto año.

Patología quirúrgica; lección diaria.

Anatomía quirúrgica; operaciones, apósitos y vendajes.

Clinica de operaciones; lección diaria.

Ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica; todos los días desde 1.º de Noviembre hasta fin de Diciembre.

de operaciones; todos los dias desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo.
de apósitos y vendajes; todos los dias del mes de Abril.
Quinto año.

Clinica quirúrgica; leccion diario.
Patología médica; leccion diaria.
El catedrático de esta asignatura podrá alternar con el de clinica médica.
Concluidos los cinco años expresados, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en medicina.

Sexto año.
Repeticion de la clinica quirúrgica; leccion diaria.
Clinica médica; preliminares clínicos; exposicion práctica de los principios de la ciencia; moral médica; leccion diaria.
Filosofia de la terapéutica y de la farmacologia; leccion diaria durante los tres primeros meses del curso

Patología especial del sexo femenino y de la niñez.
Obstetricia, clinica de esta asignatura, leccion diaria.

Sétimo año.
Repeticion de la clinica médica, leccion diaria.
Repeticion de la clinica de obstetricia y enfermedades de mugeres y niños; leccion diaria.
Medicina legal y nociones de toxicologia; martes, jueves y sabados.

Nociones de higiene pública; lunes, miércoles y viernes desde 4.º de Enero hasta fin del curso.
Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en medicina.

Art. 402. Atendido el número de asignaturas de la facultad de medicina, no habrá leccion los jueves en las asignaturas teóricas y diarias, exceptuandose las semanas en que haya dia festivo. Esta disposicion regirá, tanto en la facultad de Madrid como en las de primera clase de otras Universidades.

Art. 403. Los estadios para obtener el titulo de médico de segunda clase se distribuirán del modo siguiente en los seis años que comprende la carrera:

Primer año.
Química general con sus aplicaciones á la medicina.
Anatomía descriptiva general.
Conferencias de osteologia.
Ejercicios de diseccion.

Segundo año.
Mineralogia, zoologia y botánica, con sus aplicaciones á la medicina.
Filosofia é higiene privada.
Repaso de la anatomia general y descriptiva, y de los ejercicios de diseccion.

Tercer año.
Patología general y nociones de anatomia patológica.
Elementos de terapéutica general, farmacologia y arte de recetar.

Cuarto año.
Patología quirúrgica.

Anatomía quirúrgica y operaciones; Apósitos y vendajes.
Obstetricia.

Ejercicios prácticos sobre anatomia quirúrgica y operaciones.
Quinto año.
Clinica quirúrgica y de partos, primer curso.
Patología médica.
Filosofia de la terapéutica general, y de la farmacologia.

Repaso de los ejercicios prácticos sobre anatomia quirúrgica y operaciones.
Sexto año.
Clinica quirúrgica; y de partos, segundo curso.
Clinica médica.
Nociones elementales de higiene pública, y de medicina legal y toxicologia.
Moral medica.

Concluidos estos seis años, podrán los cursantes aspirar al titulo de médicos de segunda clase, acreditando antes haber cumplido la edad de 22 años.

Art. 404. Un reglamento especial dispondrá todo lo conveniente para el régimen interior de los estudios de medicina correspondiente á cada uno de los cursos.

TITULO VI.

De la facultad de Jurisprudencia.
Art. 405. Los estudios de jurisprudencia se distribuirán en los ocho años que durará la carrera del modo siguiente:

Primer año.
Prolegómenos del derecho; elementos de historia externa del derecho romano; instituciones del derecho romano; leccion diaria.

Segundo año.
Continuacion de las instituciones del derecho romano; leccion diaria.
Tercer año.
Elementos de la historia del derecho español; elementos del derecho civil mercantil de España; leccion diaria.

Elementos del derecho penal; tres lecciones semanales.
Cuarto año.
Derecho canónico; leccion diaria.
Economia política, tres lecciones semanales.

Quinto año.
Continuacion del derecho canónico; leccion diaria.
Derecho politico y administrativo; tres lecciones semanales.

Ganados y aprobados estos cinco cursos, podrá aspirarse al grado de Bachiller.
Sexto año.
Ampliacion del derecho civil; fueros provinciales; tres lecciones semanales.

Procedimientos; tres lecciones semanales.
Septimo año.
Ampliacion del derecho mercantil y penal; tres lecciones semanales.

Práctica forense: tres lecciones semanales.
Probados estos siete años, podrán los Bachilleres aspirar al grado de Licenciado.

Octavo año.

Filosofía del derecho; derecho [internacional público y privado; tres lecciones semanales.

Legislación comparada, tres lecciones semanales.

Probado este año en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

Art. 106. La enseñanza de los dos primeros años se dará sin interrupción por un mismo catedrático, alternando los dos que están encargados de esta asignatura.

Estos catedráticos, después de enseñar los prolegómenos del derecho y la historia externa del derecho romano, señalarán los textos de las Instituciones del Emperador Justiniano, que los alumnos han de decorar, los que han de leer con detención y los que pueden omitir, bien entendido que ningún texto de importancia é influencia en el derecho pátrio actual dejará de aprenderse de memoria. Las explicaciones de las Instituciones versarán sobre la historia interna, y la interpretación doctrinal de los textos latinos, que deberán comprender los libros que se elijan para esta asignatura. Los catedráticos harán notar las diferencias cardinales que hay en cada materia entre el derecho romano y el español, con objeto de que estén mejor preparados los alumnos para el estudio del derecho pátrio. El primer curso comprenderá hasta el título X, libro 2.º de las Instituciones, y el segundo desde dicho título hasta su conclusión.

Art. 107. Las tres lecciones semanales de elementos de derecho penal para los cursantes del tercer año se darán por los actuales auxiliares de las cátedras de práctica forense, quedando relevados de este cargo, pero con la obligación de ser sustitutos. Cuando vacaren estas plazas se encargará de la asignatura de elementos de derecho penal un catedrático, á quien se dará la gratificación de 2000 rs.

Art. 108. Los catedráticos de cuarto y quinto año turnarán entre sí, siguiendo con unos mismos discípulos. En el cuarto año se comenzará por las fuentes del derecho canónico, y por la historia y exámen de sus colecciones, y más señaladamente por las del derecho novísimo, después de lo cual se pasará al estudio del derecho canónico, público y privado, del general y del particular de España, el que se continuará en quinto año, de modo que ningún punto importante de disciplina eclesiástica deje de estudiarse. En el último tercio del segundo curso se explicará la materia de la potestad judicial y coercitiva de la Iglesia, su extensión y límites en España.

Art. 109. Los cursos de economía política y de derecho político y administrativo serán estudiados por los juristas con los catedráticos de estas asignaturas en la facultad de filosofía, y según se previene en el art. 93.

Art. 110. Un mismo catedrático lo será de los procedimientos y práctica forense en días alternados. En las últimas lecciones de la cátedra de pro-

5

cedimientos, explicará la oratoria forense sin depender de las reglas generales de retórica que ya ha aprendido los alumnos. En la de práctica forense empleará parte del tiempo en la ampliación de los procedimientos, y el restante en ejercicios forenses de todas clases.

Art. 111. Explicará el mismo catedrático en días alternados la asignatura de ampliación del derecho civil y fueros provinciales, y la ampliación del derecho mercantil y penal. En estos cursos, teniendo presente el catedrático lo que los alumnos hayan aprendido elementalmente, dará mayor extensión á sus explicaciones, fijándose respecto al derecho civil en las materias en que nuestro derecho se separa más del romano, y especialmente en las leyes de Toro. Los fueros provinciales, de que se hará principalmente cargo, serán los de Aragón, Cataluña, Valencia, y Navarra.

TITULO VII.

De los medios materiales de instrucción que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 112. En todo establecimiento de enseñanza cualquiera que sea su naturaleza, habrá una biblioteca y un archivo. Donde haya Universidad ó Instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con los libros que se destinen para este objeto, en conformidad con el artículo 25. Los Rectores formarán un reglamento para el buen orden de los archivos y bibliotecas.

Art. 113. Habrá también en cada establecimiento gabinetes, laboratorios, jardines botánicos, instrumentos, máquinas, colecciones y cuanto sea necesario para la enseñanza de las ciencias que en él se expliquen.

Art. 114. Los Rectores de las Universidades, oyendo á los Decanos y Directores de los Institutos agregados; y los Directores de los Institutos provinciales y locales, oyendo á los catedráticos de los mismos, harán presente con oportunidad al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia lo que se necesite para cada una de las cátedras y para los departamentos científicos.

Art. 115. Quedan suprimidos los títulos de Regente de primera y segunda clase.

Art. 116. Se suprimen las cátedras de lenguas vivas costeadas en las Universidades é Institutos con los fondos del Estado ó con los provinciales.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

El primer domingo de Noviembre próximo y á la hora de las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Boletín Oficial de la misma y repartimientos de contribuciones para el año de 1853, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atención las personas que gusten interesarse en ella podrán presentarse en esta Secretaría á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma y se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia número 166.

para la mejor inteligencia, que los licitadores han de presentar la Certificación que se previene en la Real Cédula de 9 de Octubre de 1849 expresiva de haber hecho el depósito de los 8,000 reales bien en metálico ó en el Estado á precio corriente. En la portería de Gobierno se hallará colocado todo el mes de Octubre próximo, el buzón en donde han de depositarse los pliegos cerrados. Ciudad-Real 25 de Setiembre de 1852.
O. El Secretario,--Clemente Linares.

- 2.º El título de que están provistas, ó certificación del mismo.
 - 3.º Otra librada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, en que conste de la buena conducta moral y religiosa de la aspirante, y algunas labores propias del sexo.
- Los actos principiarán el día 8 del próximo Noviembre. Castellon de la Plana 27 de Setiembre de 1852.—El Presidente, D. Portejos.—El Srío., Simón Cienfuegos.

ANUNCIO.

Hallándose en vacantes las plazas de Médico y de Cirujano de esta villa cuyo vecindario asciende á 300 vecinos contribuyentes, se anuncia al publico á fin de que los que deseen servir por medio de igualatorio, dirijan sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento de esta población en el término de un mes contado desde el día en que se anuncia en el Boletín Oficial. Balsa 30 de Setiembre de 1852.—E. A. C. Francisco Calomarde, Francisco Gil, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de maestra de instruccion primaria de niñas de Viver, dotada con dos mil reales vn. y casa habitacion franca, se hace saber: para que las aspirantes presenten en esta Secretaria, fianzas de porte, y con seis dias de anticipacion, los documentos siguientes:

- 1.º La partida de bautismo, por la que se acredite que tienen por lo menos 21 años cumplidos de edad.

Don Wenceslao Quilez, oficial segundo segundo del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el dia de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que se han suministrado en todo el mes de Setiembre actual á las tropas del Ejército y Guardia civil, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes:

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	16	9	17	»	16	55	»	»	20	»	»
Alcaráz.	»	14	12	»	4	»	46	»	»	12	»	»
Almansa.	»	21	13	»	1	»	58	»	1	»	»	»
Casas Ibañez.	»	21	9	»	1	»	48	»	»	24	»	»
Chinchilla.	»	18	10	»	»	24	52	»	»	16	»	»
Hellin.	»	20	16	»	1	12	46	»	»	24	»	»
Yeste.	»	18	14	»	1	14	48	»	»	12	»	»
La Roda.	»	18	10	»	1	»	58	»	»	20	»	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero, y para que conste librola presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 30 de Setiembre de 1852.—Wenceslao Quilez.—V.º B.º Mota.

En su consecuencia, y con vista de lo resuelto por S. M. acerca de que la liquidacion de que se trata se egecute por el término medio general para toda la provincia; resulto, que cada uno de los artículos sale al precio que sigue. Racion de pan 18 mrs. 2/8: fanega de cebada 14 rs. 23 mrs.: arroba de paja 4 real: id. de aceite 51 rs. 13 mrs. id. de leña 20 mrs. y la de carbon 2 rs.—Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á quienes me veo precisado á recordar la necesidad de que presenten á la mayor brevedad posible los documentos de suministros del tercer trimestre que tengan en su poder, á fin de que pueda procederse acto continuo á su liquidacion lográndose por éste medio el interesante objeto, de que la remesa del expediente general se verifique el 25 del presente mes á las oficinas militares de Valencia en puntual observancia de cuanto está prevenido en el asunto. Albacete 1.º de Octubre de 1852.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.